

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVO A LOS INVESTIGADORES (PRONII)**

**CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTICULO 1.**

El “Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores” (PRONII) tiene por objetivos:

- 1) Fortalecer, consolidar y expandir la comunidad científica del país.
- 2) Contribuir al fortalecimiento de la capacidad, calidad y eficiencia productiva y social del país.
- 3) Categorizar, mediante procesos de evaluación periódica, por niveles jerárquicos a los investigadores de acuerdo a su producción científica, su relevancia internacional y su impacto en la formación de otros investigadores.
- 4) Establecer un sistema de incentivos económicos a los investigadores que haga posible, facilite y estimule la dedicación a la producción científica en todas áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 2.**

El PRONII funcionará bajo la dirección, orientación y evaluación del Consejo del CONACYT y este programa cuenta con una Comisión Científica Honoraria, un Comité de Selección, Comisiones Técnicas de Áreas, Tribunal de Alzada y Tribunal de Honor.

**ARTICULO 3. COMISIÓN CIENTÍFICA HONORARIA**

La Comisión Científica Honoraria tendrá a su cargo la coordinación del Programa Nacional de Investigadores del Paraguay en el marco de lo que establece este reglamento. Los miembros de la Comisión Científica Honoraria serán investigadores categorizadas de alto nivel (Categoría II, III, Investigadores Emérito o equivalente), de amplia versación en su materia y reconocimiento de la comunidad científica y tecnológica.

La Comisión Científica Honoraria estará integrada por cinco (5) miembros designados por resolución del Consejo del CONACYT y de los cuales uno de ellos deberá ser miembro del Consejo. El mismo será su Coordinador.

Los miembros de la Comisión Científica Honoraria, son nombrados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designados por un único periodo consecutivo adicional.

**Atribuciones:**

- 1) Constituir y designar la Comisión de Selección, la que deberá ser homologada por el Consejo del CONACYT.
- 2) Aprobar los criterios específicos propuestos por el Comité de Selección que serán utilizados para la evaluación y categorización en las diferentes áreas,
- 3) Proponer ajustes a los procedimientos de categorización de investigadores, con la aprobación del Consejo del CONACYT.
- 4) Definir, según corresponda, el ingreso, la permanencia o la salida de los investigadores de las respectivas categorías, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Selección; y enviar su dictamen al Consejo para su resolución final.

**ARTICULO 4. COMITÉ DE SELECCIÓN - Integración**

El Comité de Selección estará integrado hasta por 5 (cinco) miembros por cada área del conocimiento considerada por el PRONII, a ser propuestos al Consejo por la Comisión Científica Honoraria entre los investigadores categorizados en el PRONII o equivalente. Los miembros del Comité de Selección permanecerán en su cargo por dos (2) años a partir de su nombramiento, admitiéndose su reelección.



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 227/2016

**Atribuciones.** Corresponderá al Comité de Selección:

- 1) Designar, para cada convocatoria, a los miembros de las Comisiones Técnicas de Área y en caso de vacantes, la designación del sustituto.
- 2) Recibir de las Comisiones Técnicas de Área, con anterioridad a las convocatorias correspondientes, los criterios específicos de evaluación del área respectiva y proceder a su compatibilización para la posterior homologación por parte de la Comisión Científica Honoraria.
- 3) Emitir, en tiempo y forma, su dictamen a la Comisión Científica Honoraria sobre la categorización de los postulantes presentados, teniendo como base y fundamento el informe de la Comisión Técnica que corresponda.

**ARTICULO 5. COMISIONES TÉCNICAS DE ÁREAS – Integración**

Las Comisiones Técnicas de Áreas estarán integradas hasta por 5 miembros. Podrán haber tantas Comisiones Técnicas como áreas de conocimiento, que sean definidas por el PRONII, o más, si la Comisión Científica Honoraria lo requiera. Para integrar las Comisiones Técnicas de Área, se requiere haber sido categorizado en el PRONII (niveles I, II y III) o equivalentes.

Las Comisiones Técnicas de Área, podrán ser conformadas por un número menor a lo establecido, en caso de no tener el número suficiente de integrantes.

**Atribuciones. Corresponde a las Comisiones Técnicas de Área:**

- 1) Proponer al Comité de Selección, a partir de los criterios generales de categorización, los criterios específicos para el área, según se establece en el Artículo 9 (nueve) de este reglamento.
- 2) Elaborar y presentar al Comité de Selección, en tiempo y forma, un informe por cada postulante además del informe global por cada convocatoria.

**ARTICULO 6. TRIBUNAL DE ALZADA – Integración**

El Tribunal de Alzada será designado, ad hoc, por el consejo del CONACYT para considerar el recurso planteado dentro de los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

El Tribunal de Alzada estará integrado por personas categorizadas con los más altos niveles dentro del PRONII –II, III y Eméritos- y/o por especialistas de amplio reconocimiento de la comunidad científica y tecnológica nacional o internacional, valorándose especialmente la amplitud de su cultura científica y su experiencia en la investigación.

**CAPITULO III  
DE LAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO**

**ARTICULO 7.**

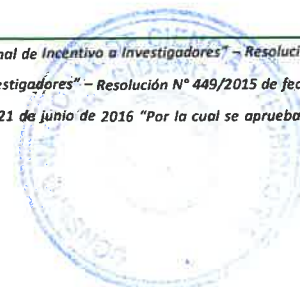
Para facilitar el proceso de evaluación se considerará una clasificación de campos de la ciencia y tecnología, denominadas en adelante en Áreas del Conocimiento, en Área, Sub-área y Disciplina. Esta clasificación será propuesta y regulada por la Comisión Científica Honoraria previas consultas con el Consejo del CONACYT. El corte de disciplinas incluye en cada subdivisión, tanto la investigación básica o fundamental como la aplicada, científica o tecnológica. Un documento que especifique la conformación de cada Área y Sub-área será incluido en la convocatoria para orientar a los postulantes.

**ARTICULO 8.**

En el PRONII se establecerá la siguiente clasificación<sup>1</sup>:

- 1- Ciencias Exactas y Naturales

<sup>1</sup> Adaptado a partir del Field of science and technology (fos) classification in the Frascati Manual - Organisation for Economic Co-operation and Development – OCDE - 26/02/07



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 227/2016

- 2- Ingeniería y Tecnología.
- 3- Medicina y Ciencias de la Salud
- 4- Ciencias Agropecuarias
- 5- Ciencias Sociales
- 6- Humanidades

La Comisión Científica Honoraria definirá la cantidad de integrantes del Comité de Selección de cada área y las correspondientes Comisiones Técnicas de Área al nivel de la sub-división adecuada.

**CAPITULO IV**  
**DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PRONII**

**ARTICULO 9.**

Condiciones generales de los postulantes: podrán aspirar a ingresar al PRONII, y por tanto a ser categorizados, quienes:

- 1) Sean investigadores activos, nacionales o extranjeros que residen en el país; o paraguayos que residan en el extranjero, en calidad de investigadores asociados.
- 2) Posean demostrada productividad científica.
- 3) Cumplan con las condiciones de cada categoría y nivel, y con los requisitos particulares expresados en cada convocatoria.
- 4) No se encuentren inhabilitados por solicitud de la Comisión Científica Honoraria o el Tribunal de Alzada, aprobada por el Consejo del CONACYT.

**ARTICULO 10.**

A petición de la Comisión Científica Honoraria, o por sí mismo, el Consejo del CONACYT realizará Convocatorias periódicas para la presentación de solicitudes de:

- 1) ingreso o reingreso de los que deseen incorporarse al PRONII;
- 2) permanencia de los investigadores categorizados, lo que incluye o no ascensos de nivel, a través de la reevaluación.

**ARTICULO 11.**

La Convocatoria incluirá los Criterios Generales y los Específicos de evaluación para cada área del conocimiento y será publicada en el sitio web del CONACYT y en diversos medios de comunicación.

**ARTICULO 12.**

La postulación para el ingreso al PRONII implica el consentimiento del postulante para que su curriculum vitae sea publicado en la web del CONACYT y su compromiso de actualizarlo permanentemente acorde al régimen que establece el contrato o carta de compromiso que firmará el investigador categorizado con el CONACYT.

**ARTICULO 13.**

La solicitud de ingreso, reingreso o permanencia en el PRONII se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente. La información presentada al PRONII tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser auditada. Cada postulante propondrá el área de su conocimiento más acorde a su perfil. Asimismo, podrá seleccionar otras opciones, en aquellos casos en que considere que su campo de investigación está en una intersección de áreas. El Comité de Selección definirá cual será la Comisión Técnica de Área que entenderá en su evaluación o incluso combinar algunas de ellas.

**ARTICULO 14. – PROCEDIMIENTO**

**14.1.** El Comité de Selección remitirá las solicitudes con sus documentos respaldatorios a las Comisiones Técnicas de Área para que, de acuerdo a los Criterios Generales y los Específicos de Evaluación para la Convocatoria y para cada área del conocimiento, elaboren su informe sobre los postulantes y lo remitan al Comité de Selección.



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 227/2016

**14.2.** El Comité de Selección emitirá el dictamen correspondiente proponiendo la categoría y el nivel para cada postulante. Asimismo, preparará la comunicación pertinente para ser entregada al interesado, una vez que haya sido evaluado por la Comisión Científica Honoraria.

**14.3.** La Comisión Científica Honoraria definirá la categoría y el nivel propuesto por el Comité de Selección que constará en un Acta que será elevado al Consejo del CONACYT para su consideración.

**14.4.** El resultado de las evaluaciones de los postulantes será publicado en el sitio web del CONACYT, indicando el Nombre, Categoría y Nivel.

**ARTICULO 15. CONSIDERACIONES:**

**15.1** En caso de maternidad, la investigadora categorizada podrá solicitar la extensión de su permanencia en los mismos, por el plazo máximo establecido por la Legislación Nacional para permisos por maternidad.

**15.2** Asimismo, un investigador, categorizado que sufriese un accidente o enfermedad de entidad grave, que comprometa su trabajo por un tiempo prolongado, podrá solicitar a la Comisión Científica Honoraria una extensión por un plazo máximo establecido por la Legislación Nacional para permisos remunerados por razones de salud. La Comisión Científica Honoraria solicitará la documentación médica probatoria y realizará la evaluación particular que corresponda.

**CAPITULO V  
DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN**

**ARTICULO 16.**

Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y recomendaciones del Comité de Selección y las Comisiones Técnicas para la evaluación de los méritos científicos reflejados en:

1. La producción de investigación fundamental, aplicada y tecnológica, de calidad demostrada por publicaciones en revistas indexadas nacionales e internacionales.
2. La participación del postulante en la formación de otros investigadores científicos con mayor énfasis si fuere docente.
3. La participación del postulante en la creación y fortalecimiento de capacidades institucionales para la investigación, el desarrollo experimental y la calidad y eficiencia productiva y social.
4. La participación en la producción de instrumentos de propiedad intelectual que contribuyan a los objetivos socio económicos.
5. La participación en actividades de divulgación de los avances científicos específicos propios y de la ciencia en general en revistas científicas o de divulgación.

**ARTICULO 17.**

**17.1** La evaluación de los postulantes se sustentará en:

1. Para los casos de ingreso al programa la producción científica en los diez (10) años anteriores al año de ingreso.
2. Para los casos de permanencia, la demostración de producción científica entre los períodos de evaluación.
3. El conjunto de la producción científica en las diversas áreas de la ciencia, tecnología e innovación.

**17.2** La calidad de la investigación será considerada en función de los siguientes parámetros:

1. Trabajos publicados en revistas arbitradas.
2. Las revistas con indexación internacional, las regionales y las nacionales.
3. El valor de las patentes y las producciones tecnológicas serán consideradas en tanto sean creaciones originales.
4. La contribución al desarrollo de líneas de investigación o nuevas áreas de dominio.
5. El liderazgo y reconocimiento internacional, regional y nacional.



**ARTICULO 18.**

A partir de los criterios generales de evaluación, cada una de las Comisiones Técnicas de Área deberá proponer los criterios específicos por área, los cuales deberán ser presentados al Comité de Selección para su estudio, aprobación y homologación por la Comisión Científica Honoraria.

**CAPITULO VI  
DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN**

**ARTICULO 19.**

La categorización y nivel asignado podrá ser reconsiderado a instancias del postulante que se considere perjudicado. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. El recurso de reconsideración deberá ser presentado, en un plazo de 18 días corridos desde la fecha de su publicación en la página web del CONACYT, a la Comisión Científica Honoraria, que elevará los antecedentes al Consejo del CONACYT y solicitará la conformación de un Tribunal de Alzada. El mismo una vez conformado contará con un plazo de 30 días corridos desde su instalación para emitir su dictamen, elevarlo al Consejo del CONACYT y comunicar a la Comisión Científica Honoraria para su conocimiento. Una vez formulada la resolución del Consejo, la Secretaria General del CONACYT deberá comunicar de la misma, al peticionante, en un plazo no mayor a diez (10) días corridos.

**CAPITULO VII  
DE LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PRONII**

**ARTICULO 20.**

**CATEGORÍAS.** El PRONII establece tres (3) categorías de investigadores: Investigadores Activos, Investigadores Asociados e Investigadores Eméritos.

**20.1. INVESTIGADORES ACTIVOS.** Ingresarán en la categoría de Investigadores Activos los postulantes residentes en el país, que acrediten el desarrollo de tareas de investigación, desarrollo científico, tecnológico y/o de innovación dentro del país.

**20.2. INVESTIGADORES ASOCIADOS.** Ingresarán en la categoría de Investigadores Asociados los paraguayos que no residan en el país, que demuestren efectuar tareas de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación. No tendrán derecho a percibir los incentivos económicos del PRONII.

Los Investigadores Activos que fuesen a residir fuera del país, pasarán a la categoría de Investigadores Asociados. Competerá a la Comisión Científica Honoraria determinar los criterios específicos en esta materia incluyendo la definición de estancias transitorias en el extranjero, y establecer mecanismos de control al respecto.

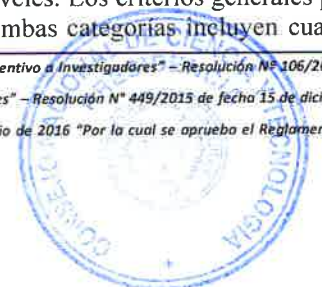
Los Investigadores que pasen a la categoría de Investigadores Asociados temporalmente, por motivo de residencia en el exterior o por otro motivo, podrán solicitar su reingreso al Programa como Investigador Activo una vez repatriado o que el motivo haya sido extinguido. La solicitud se someterá a la Comisión Científica Honoraria.

**20.3 INVESTIGADORES EMÉRITOS.**

El Consejo del CONACYT a pedido de la Comisión Científica Honoraria, por iniciativa de ella misma o a solicitud de un investigador, que ocupe el nivel máximo del PRONII o equivalente, podrá distinguir a un investigador con el carácter de Investigador Emérito del PRONII, en forma vitalicia. El Consejo del CONACYT, conforme a su disponibilidad presupuestaria, determinará los alcances de los incentivos económicos para los Investigadores Eméritos según haya sido su producción científica y/o inserción en grupos de investigación.

**ARTICULO 21. NIVELES.**

En las categorías de Investigador Activo e Investigador Asociado se diferencian niveles. Los criterios generales para definir los requisitos para cada nivel se establecen en el presente Reglamento. Ambas categorías incluyen cuatro



## ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 227/2016

niveles: Candidato a Investigador y Nivel I, II y III cuyos requisitos iniciales se señalan a continuación. La Comisión Científica Honoraria podrá realizar a propuesta de las Comisiones Técnicas de Área o del Comité de Selección actualizaciones a los requisitos para cada nivel, a medida que se desarrolle el PRONII, bajo aprobación específica del Consejo y nunca con efecto sobre procesos en curso

**21.1 CANDIDATO A INVESTIGADOR:** Los candidatos deberán demostrar, en los años anteriores a su presentación a la convocatoria del PRONII, su participación en actividades de investigación avalada a través de publicaciones y otras modalidades de comunicación o documentación de resultados. Asimismo, deberán ser considerados los postulantes que están abocados en su formación en nivel avanzado, dentro de programas de maestría o doctorado.

En este nivel se puede permanecer hasta dos (2) años, permitiéndosele una renovación única por hasta dos (2) años adicionales.

**21.2 NIVEL I:** Los candidatos deberán tener nivel académico de grado y producción científica comprobada, habiendo demostrado, en el transcurso de los cinco (5) años anteriores a cada convocatoria del PRONII, tener capacidad para llevar adelante una investigación en forma independiente. La permanencia en este nivel será de dos (2) años, con renovaciones sucesivas, según el resultado de las evaluaciones.

**21.3 NIVEL II:** Los candidatos deberán tener nivel académico de Maestría o producción científica equivalente. Deberán ser investigadores que demuestren una sólida trayectoria de trabajo, particularmente en los cinco (5) años anteriores a su postulación a la Convocatoria del PRONII, habiendo desarrollado líneas de investigación. Se valorarán preferentemente las actividades en instituciones académicas dirigidas a la creación de capacidades para la investigación, tanto institucionales como de formación de investigadores. La permanencia en este nivel será de tres (3) años, con renovaciones sucesivas o no, según el resultado de las evaluaciones.

**21.4 NIVEL III:** Además de los requisitos para el Nivel II, deberá el investigador poseer Doctorado y reconocimiento por la comunidad científica nacional o internacional y ser mentor-tutor de investigadores o líder de grupos de investigación o con colaboraciones internacionales activas, la membresía en comités editoriales de revistas indexadas o haber publicado libros, o haber escrito capítulos en libros y revisiones del estado del arte en su tema de investigación. La permanencia en este nivel será de cuatro (4) años, con renovaciones sucesivas o no, según el resultado de las evaluaciones.

### CAPITULO VIII DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS

#### ARTICULO 22.

Se podrán otorgar incentivos económicos a los miembros del PRONII categorizados como investigadores activos, según disponibilidad presupuestaria para el PROGRAMA. La determinación del monto mensual será de acuerdo al Nivel que ocupa el investigador y lo establecerá el Consejo del CONACYT, a propuesta de la Comisión Científica Honoraria.

**22.1.** La compatibilidad de los incentivos del PRONII con otros programas del CONACYT, deberá ser expresada en los programas correspondientes.

**22.2.** El investigador categorizado tendrá el derecho a declinar el incentivo económico sin perder por ello el nivel otorgado, pudiendo ser reconsiderada esta situación a petición del interesado.

### CAPITULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

#### ARTICULO 23.

Los miembros del PRONII deberán contribuir al desarrollo de la Investigación Nacional manteniendo un desempeño que, respecto de los criterios generales expuestos en los artículos 8, 9, 15 y 16 del presente Reglamento, sea acorde a los méritos que llevaron a su inclusión en el PRONII.



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 227/2016

Además deberán:

1. Mantener una comunicación fluida con el CONACYT, debiendo responder a las solicitudes que éste le formule a lo largo del vínculo vía electrónica, para lo cual deberán mantener la dirección electrónica de comunicaciones actualizada.
2. Informar a la Comisión Científica Honoraria en un plazo de treinta (30) días corridos de todo cambio pertinente.
3. Actualizar, al menos, semestralmente el sistema de información de Curriculum Vitae Paraguay – CVPy
4. Formar parte del equipo de evaluadores en las respectivas convocatorias.

**CAPITULO X  
DE LAS EXCEPCIONES E IRREGULARIDADES**

**ARTICULO 24.**

El procedimiento para determinar la existencia de irregularidades por parte de un integrante del PRONII podrá ser iniciado a partir de la denuncia formal de un hecho de apariencia irregular o eventuales faltas éticas presentadas a la Comisión Científica Honoraria o a iniciativa propia de la Comisión Científica Honoraria o del Consejo del CONACYT.

Recibida la denuncia formal, el Consejo del CONACYT, conformará un Tribunal de Honor compuesto por tres personas, el cual en un plazo de treinta (30) días deberá elevar su dictamen al Consejo del CONACYT, que resolverá la cuestión como instancia única y definitiva. Los integrantes del Tribunal de Honor deberán ser investigadores eméritos o personas de reconocida solvencia moral e intelectual.

Comprobada una irregularidad, falta ética o incumplimiento como falta grave a juicio del Tribunal de Honor ameritará sanciones que pueden dar lugar a la amonestación, suspensión o la baja definitiva del investigador como miembro del PRONII u otras sanciones previstas por la Legislación vigente.

**ARTÍCULO 25** - Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, el Tribunal de Honor, tiene las atribuciones de dictaminar y establecer su propio procedimiento, debiendo ser este homologado por el Consejo del CONACYT.

**CAPITULO XI  
DEL MONITOREO DEL SISTEMA**

**ARTICULO 26 – MONITOREO DEL SISTEMA**

**26.1** El PRONII tendrá un Sistema de Seguimiento y Monitoreo permanente y continuo de los investigadores del Programa, el cual deberá ser elaborado por la Comisión Científica Honoraria, conforme a los siguientes criterios:

- 1) progreso de las investigaciones
- 2) evaluación de la producción científica
- 3) grado de colaboración con otros investigadores y con investigadores en formación
- 4) otros que la Comisión Científica Honoraria o el propio Consejo considere.

**26.2** Los cambios en la actividad laboral del investigador categorizado deberá ser comunicado dentro de un plazo de diez (10) días a la Comisión Científica Honoraria.

